



**SIMBOLOGÍA TEMÁTICA**

**HABITACIONAL**

H200A H500A H300A H400A

Uso Habitacional  
m<sup>2</sup> de terreno bruto/vivienda  
mezcla de usos

NOTA:  
DESGLUCE DE CADA UNA DE LAS DENSIDADES PERMITIDAS Y POR MEZCLA DE USOS

**CENTROS Y CORREDORES URBANOS**

CU200A CU CENTRO URBANO 200A

CRU200A CORREDOR URBANO DENSIDAD 200

**EQUIPAMIENTO URBANO**

E-EC-L E-EC EDUCACION Y CULTURA  
E-SA SALUD Y ASISTENCIA  
E-C COMERCIO  
E-RD RECREACION Y DEPORTE  
E-CT COMUNICACIONES Y TRANSPORTE  
E-AB ABASTO  
E-T TURISMO  
E-AS ADMINISTRACION Y SERVICIOS

COBERTURA  
-R REGIONAL  
-M MICROREGIONAL  
-L LOCAL

E-EC-L E-EC L Uso Equipamiento nivel de cobertura

AUNP AREA URBANIZABLE NO PROGRAMADA

**INDUSTRIA**

I-M-N I-M-M I-M-N I-M-M I-M-N I-M-M

I-M MEDIANA CATALOGACION  
-N NO CONTAMINANTE

Uso Industrial tamaño

**NATURAL**

N-BOS-P N-BOS-P N-BOS-P N-BOS-P

BOS BOSQUE PAR PARQUE CATALOGACION  
-P PROTEGIDA  
-N NO PROTEGIDA

Uso Natural tipología situación

**AGROPECUARIO**

AG-AP-P AG-AP-P AG-AP-P AG-AP-P

AP ALTA PRODUCTIVIDAD

Uso Agropecuario productividad situación

AREA NATURAL PROTEGIDA

**CONSIDERACIONES PARA LAS ÁREAS CON DIFERENDO LIMITROFE**

El presente Plan Municipal de Desarrollo Urbano no prejuzga los límites territoriales del Municipio, únicamente establece los reconocidos oficialmente por el Gobierno del Estado de México (Ley Orgánica Municipal, Artículo 7).

En las áreas con diferendo limitrofe, sólo podrán ejercer actos administrativos para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, aquellas autoridades que se les reconozca jurisdicción administrativa sobre el territorio municipal, hasta en tanto, la autoridad competente emita el fallo correspondiente.

El presente documento, no genera derechos para el o los territorios de que se trate el diferendo territorial.

**Simbología Básica:**

—	Trazo urbano	—	Río
—	Límite Municipal	—	Canal
—	Vialidad regional	—	Escorrentamiento
—	Vialidad primaria	—	Ducto
—	Vialidad local	—	Cuerpo de agua
			Curva de nivel (curvas de nivel a cada 20 m)

fecha: **JULIO 2003**

1 : 35,000

0 500 1,000 2,000m.

orientación:

localización:

Se dejan a la vez los derechos adquiridos por los titulares conshabientes, que provengan de las autorizaciones de cambios de uso de suelo, de la densidad e intensidad de su aprovechamiento y de la altura máxima permitida, aprobadas y publicadas en el Gaceta del Gobierno, así como de cualquier otra ciencia o autorización otorgada por autoridad competente antes de la entrada en vigor del presente plan.

**AREA URBANIZABLE NO PROGRAMADA**  
A efecto de poder incorporar las áreas definidas por los Planes de Desarrollo Urbano como Áreas Urbanizables no Programadas, es necesario realizar estudio (Plan de Incorporación Territorial) en el que se determinen los elementos para la incorporación desde el punto de vista urbano, vial, ambiental, económico, poblacional, integración a la imagen urbana y en materia de protección civil, de tal forma que su incorporación al desarrollo urbano no afecten en forma negativa a la estructura urbana existente. Su incorporación deberá traer beneficios tanto a la población del centro de población como a la que se prevé ocupará el área o incorporará de tal forma que genere los espacios suficientes para la instalación de equipamiento Regional y Local, el cual cubra los rezagos existentes y eleve la calidad de vida de la población. Al mismo tiempo el estudio deberá garantizar la autosuficiencia del área o incorporar, garantizando la autosuficiencia en infraestructura medio ambiente y servicios.